



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 de mayo de 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado  
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 12 de mayo de 2011, siendo las 9:30 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria del 5 de mayo del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, con autorización de la Presidenta y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura a los siguientes Dictámenes de Comisión:

- 2.1. DICTAMEN Nº 003-2011-GRC/CR-CINF, emitido por la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 5 de mayo del 2011;

### DICTAMEN Nº 003-2011-GRC/CR-CINF

Callao, 12 de mayo de 2011

### LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTOS

El Dictamen Nº 002-2011-GRC/CR-CINF del 5 de mayo del 2011; y, el Memorándum Nº 1052-2011-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo del 2011 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,

#### CONSIDERANDO



Que, existe un Convenio Marco N° 001-2011-GRC de Cooperación Interinstitucional celebrado con anterioridad entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla el mismo que establece que se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones, el mismo que se encuentra aprobado por Resolución Gerencial General Regional;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, según solicitud de vistos, solicita la transferencia de fondos al Gobierno Regional del Callao por la suma de S/ 1'903,138.00 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla -Callao-Callao", señalándose en dicha comunicación que el proyecto mencionado, cuenta con estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil;

Que, según Dictamen N° 002-2011-GRC/CR-CINF del 5 de mayo del 2011, la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional recomienda al Consejo Regional la no aprobación de la transferencia de fondos por parte del Gobierno Regional del Callao a la Municipalidad Distrital de Ventanilla por la suma de S/. 1'903,138.00 (Un millón Novecientos Tres Mil Ciento Treintiocho y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla - Callao-Callao" código SNIP N° 178344, hasta que el mencionado Proyecto de Inversión Pública este declarado como viable en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Memorándum N° 1052-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 11 de los corrientes señala que según la ficha de registro del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, Formato SNIP-03 y el Informe Técnico N° 006-2011/MDV-GPLP-OPI, el Proyecto de Inversión Pública en cuestión ha sido declarado viable con un monto de inversión de S/. 1'704,198.00, monto que resulta menor al solicitado.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 492-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 4 de mayo del 2011, la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla debe plasmarse en un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por encontrarse permitida la presente transferencia de fondos para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública, la misma que deberá realizarse mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del punto 16.1; y el punto 16,2 del Artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011-Ley N° 29626, debiéndose remitir los actuados para sus suscripción por parte del Presidente del Gobierno Regional del Callao en atención a lo previsto en el inciso k) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 de fecha 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N°



establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional”.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, por Unanimidad;

**DICTAMINA**

Recomendar al Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000055 de fecha 5 de mayo del 2011 por las razones expuestas en los considerandos del presente Dictamen y aprobar el Dictamen N° 003-2011-GRC/CINF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, el mismo que recomienda la transferencia de fondos por parte del Gobierno Regional del Callao a la Municipalidad Distrital de Ventanilla por la suma de S/. 1'704,198.00 (Un millón Setecientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla –Callao-Callao” código SNIP N° 178344, el mismo que cuenta con la declaratoria de viabilidad correspondiente, según el Formato SNIP-03 del Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.2. DICTAMEN N° 012-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;

**DICTAMEN N° 012-2011-GRC/CR-CA**

Callao, 12 de mayo de 2011

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS**

Los Informes Nos. 230 y 324-2011-GRC/GA-OGP, emitidos por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de fechas 23 de marzo del 2011 y 29 de abril del 2011, respectivamente; y el Informe N° 503-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 6 de mayo del 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, según Informe N° 324-2011-GRC/GA-OGP, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial se señala que los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla inscrito en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, se encuentran con ocupantes precarios. Por lo que a efecto de cautelar los intereses del Gobierno Regional viene proponiendo la venta por subasta pública de dichos predios ad corpus, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa interna y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema Nacional de Bienes Estatales establecidas en la Ley Nro. 29151 y su Reglamento, así como las Directivas expedidas por la Superintendencia de Bienes Nacional en caso de existiera un vacío legal



Que, el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que los actos de disposición de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales se rigen por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuera aplicable.

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nro.29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los Gobiernos Regionales administran adjudicación los terrenos urbanos y erizados de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 36 del mismo cuerpo dispone que la valorización de los predios objetos de los actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia.

Que, con la finalidad de proponer la venta de dichos predios, en aplicación de las normas sobre la materia, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuó las correspondientes tasaciones; resultando de dicha valuación el importe de **US\$ 939 131,40** (Novecientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno con 40/100 Dólares Americanos), valores, denominaciones y características que se indican:

Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida Nº	Valor Comercial US\$	Observación	Zonificación
1	Lote H-1	12 134,55	70350005	728 073.00	Construcción precaria; parcialmente ocupado por informal.	Industria elemental liviana
2	Lote H-2	3 015,12	70350006	211 058.40	Construcciones precarias, parcialmente ocupado por informales.	Industria elemental liviana

Que, la oficina de Gestión patrimonial en el Informe de vistos ha sustentado la necesidad y utilidad para los intereses del Gobierno Regional, de proceder a la venta de los bienes inmuebles materia de autos.

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene regulado el procedimiento de venta de bienes inmuebles de su propiedad en la Resolución Gerencial del Callao y sus modificaciones, procedimiento que resulta aplicable para llevar adelante la venta por la subasta pública de los predios materia de autos, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales en forma supletoria en caso de vacío.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad citada es legalmente viable que el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario de los predios descritos en el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda realizar actos de administración y disposición de los mismos, debiendo para ello contar con la aprobación del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Nº 503-2011-GRC/GAI la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 01 de



que se proceda a autorizar la venta de los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla inscrito en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con valor comercial de \$728,073.000 dólares americanos y \$211,058.40 dólares americanos, respectivamente; debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que autorice dicha venta mediante subaste pública de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Procedimiento de venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, posteriormente al Acuerdo de Consejo que autorice la venta se deberá designar mediante Resolución Ejecutiva Regional al Comité de Adjudicaciones responsables de promover y ejecutar el procedimiento de venta dichos bienes inmuebles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional por Unanimidad;

**DICTAMINA:**

**Recomendar al Consejo Regional autorice la venta por subasta pública de los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla, inscritos en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con valor comercial de \$728,073.000 dólares americanos y \$211,058.40 dólares americanos, respectivamente; de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva de Procedimiento de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias.**

- 2.3. DICTAMEN N° 013-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;

**DICTAMEN N° 013-2011-GRC/CR-CA**

Callao, 12 de mayo de 2011

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS**

El Informe N°. 353-2011-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, de fecha 12 de mayo del 2011; y, el Informe N° 513-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 12 de mayo del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Informe N° 353-2011-GRC/GA-OGP, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial la empresa Victoria Industrial S.A., ahora Promotora Oquendo S.A., con fecha 22.DIC.1986 donó a la ex CORDECALLAO, ahora Gobierno Regional del Callao, un lote de terreno rústico de 70,030.00 m<sup>2</sup> destinado para la construcción de un Centro de Acopio y Mercado Mayorista (Cláusula Segunda)



Que, en el Informe emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial se recomienda elevar el mismo a la Alta Dirección, para que en caso lo considere pertinente, lo remita al Consejo Regional previo el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la autorización de la venta por subasta pública del predio en cuestión, en base a las siguientes consideraciones de orden técnico:

1. El terreno donado formaba parte de un área mayor de propiedad del donante inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Callao; y fue aceptada con Resolución N° 793-86-CORDE CALLAO/P del 22/DIC/1986, y elevado a Escritura Pública el 31.MAR.1987. Este predio se recibió ocupado por ex feudatarios dedicados al cultivo de productos agrícolas de primera necesidad. Para obtener la desocupación del terreno la Entidad se obligó a indemnizar a los ocupantes, (Cláusula Quinta).
2. A la fecha, la Entidad no ha tomado posesión del predio por encontrarse ocupado por los ex feudatarios; quienes inclusive en reiteradas oportunidades han tratado de impedir el levantamiento topográfico de información, aun contando con apoyo policial, para la Independización e inscripción del predio donado. Acciones de pleno conocimiento de la empresa donante.
3. Ante tal situación la Donante mediante Carta s/n de fecha 26 de octubre de 2007, remitida al Gobierno Regional del Callao, manifestó:  
*"En principio Promotora Oquendo S.A., mantiene su intención de realizar una donación al Gobierno Regional del Callao, no obstante haber comprobado que desde que se efectuó la donación, esto es desde el 31 de marzo de 1987 hasta la fecha no se ha ejecutado obra sobre el terreno donado [...], así como la demora en obtener la Independización y por ende inscripción en los registros públicos, manifiestan su voluntad de modificar la donación a un terreno de 35,000.00 metros cuadrados en el mismo Fundo "Oquendo", Distrito y Provincia de Callao, para el uso que ustedes estimen conveniente de acuerdo a sus labores de desarrollo." (Resaltado nuestro).*

Por otro lado, mediante Carta s/n de fecha 8 de julio del 2008 (Hoja de Ruta N° 011051 del 10.JUL.2008), la Gerente General de la empresa Promotora Oquendo S.A., insistió el planteamiento anterior, señalando:

*"Al respecto, les reiteramos nuestra intención de realizar la donación de un terreno de 35,000 m<sup>2</sup> en el ex Fundo "Oquendo" Callao, previo reconocimiento de la resolución del contrato de donación de un terreno de 70,030 m<sup>2</sup> efectuado por Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 1987 otorgada ante Notario del Callao Dr. Máximo Vargas Hornes, aún tomando en consideración el tiempo transcurrido desde efectuada la primera donación resuelta y el tiempo transcurrido sin que hayan hecho obra alguna." (Subrayado nuestro).*

Las decisiones de la Donante reproducidas precedentemente, desvirtúan el cumplimiento del fin específico de la donación, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 74º del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, referidas a las modalidades de la compra venta.

4. Al tomar conocimiento del primer planteamiento, reducción del área donada



pronunciamiento respecto a dicha propuesta, absolviéndola ésta con el OFICIO N° 3085-2008/SBN-GL del 8 de abril de 2008, reproduciendo el artículo 2° de la Ley 29151, menciona:

*"tratándose de un bien no saneado que deberá formar parte de los bienes de propiedad del Gobierno Regional, no le corresponde [...] emitir opinión alguna al respecto".* Entendiéndose de dicha respuesta, que la Entidad debe resolver el asunto conforme a lo que disponen sus propias normas.

5. No obstante lo expuesto anteriormente y, sustentándonos en la Resolución del Tribunal Registral N° 1646-2010-SUNARP-TR-L del 16.11.2010, se INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE el predio donado quedando inscrito en la **Partida N° 70264878**, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a nombre del Gobierno Regional del Callao.
6. Es oportuno mencionar que, Promotora Oquendo S.A. demandó al Gobierno Regional del Callao la resolución de la donación y se opuso a la inscripción del predio, formándose el EXP. N° 01299-2010-0-0701-JR-CI-06, ante el 6° Juzgado Civil del Callao, de fecha 16.JUL.2010, bajo dos pretensiones:

**PRETENSION PRINCIPAL.-** Resolución del Contrato de Donación e independización celebrado por "Victoria Industrial S. A" y "Corporación de Desarrollo del Callao" elevado a Escritura Pública con fecha 31 de marzo de 1987 ante el Notario Público del Callao, Dr. Máximo Luis Vargas Hornes.

**PRETENSION ACCESORIA.-** OPOSICION a la inscripción provisional de Independización provisional anotada en el asiento B000026 de la Partida N° 70094245.

Actualmente la demanda incoada, se encuentra en trámite de notificación (05.04.2011) de la contestación de la demanda y excepciones deducidas, conforme se refleja en el Reporte de Expediente de fecha 20.04.2011.

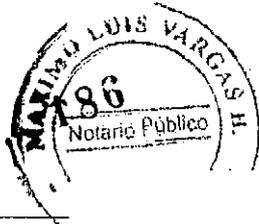
7. También es importante señalar, lo estipulado por el artículo 48° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA, que:

*"Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente."*

*"La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos bajo sanción de nulidad."*

*"En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos."*

8. Finalmente, con relación a la ocupación del predio por los feudatarios que indica la Cláusula Quinta de la Escritura Pública materia de la donación, el 24 de febrero de 2004 fue expedida la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2004-



Región Callao/PR con la cual el señor Procurador Público Regional de la Entidad fue autorizado a iniciar las acciones judiciales contra los ocupantes ilegales del predio materia de informe; ocupantes precarios que actualmente se encuentran posesionados del predio.

Sin embargo, es importante mencionar lo estipulado por el artículo 2º de la Ley Nº 29618, referido a los casos en que los predios de dominio privado estatal se encuentren posesionados precariamente por terceros, la citada norma declara la imprescriptibilidad de éstos; estableciendo que las personas naturales o jurídicas que estén ocupando inmuebles de propiedad estatal pueden acogerse a los mecanismos de la compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

Cabe precisar que a la fecha existen sendos procesos judiciales iniciados por LA DONANTE, sin la participación del Gobierno Regional del Callao, sobre desalojo por ocupación precaria, contra los siguientes ex feudatarios ocupantes de predios de mayor extensión de su propiedad que afectan el inmueble donado: a) Juan Víctor Takayoshi y Julia López Alfaro de Takayoshi; y, b) Eladio Morales Santana; e, Ysabel Hiraocka de Morales. En ambos casos conciliaron judicialmente desocupar la posesión a cambio de una compensación de US\$ 3.00 por m2; y c) Juan y José Nakamatsu Nakamatsu.-Fundada la demanda, en consecuencia se les ordenó desocupar el predio.

De lo expuesto se advierte que el ente Regional no se encuentra vinculado ni obligado por las sentencias y/o acuerdos conciliatorios en los citados procesos judiciales, en tanto no participó en aquellos, máxime si se tiene en cuenta que los mismos no afecta el derecho real de propiedad que ostenta el Gobierno Regional del Callao.

Además, acota que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2º de la Ley Nº 29618, referido a los casos en que los predios de dominio privado estatal se encuentren posesionados precariamente por terceros, la citada norma declara la imprescriptibilidad de éstos; estableciendo que las personas naturales o jurídicas que estén ocupando inmuebles de propiedad estatal pueden acogerse a los mecanismos de la compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

9. Estando a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Ley 29151, el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario de dicho predio, puede realizar los actos de administración y disposición de ellos rigiéndose por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867. Actos que deben sustentarse en las políticas de carácter regional con el fin de fortalecer la gestión institucional que incentive el aprovechamiento de sus bienes en armonía con el interés social, promoviendo la inversión privada nacional y extranjera, con la participación del sector privado junto a la inversión pública del Estado, mediante la transferencia de sus activos necesarios que generen el desarrollo integrado regional; concordantes con el tercer y cuarto párrafo de la exposición de motivos de la Ley 29151 que, entre otros aspectos, señalan que:

*"[...] la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado aprobada por Ley Nro. 27658 tiene por finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado, que permita el desarrollo regional y nacional."*

niveles de eficiencia [...] priorizando y optimizando el uso de los recursos del Estado”.

“En ese contexto, el tema de la administración de los bienes estatales resulta ser de vital importancia para lograr el desarrollo integral y sostenible del país y de cada uno de los Gobiernos Regionales, en atención a los principios que orientan el actual Proceso de Descentralización y Modernización de la Gestión del Estado”

10. En razón de ello y en el marco de sus funciones y competencias la Entidad puede celebrar toda clase de actos que contribuyan a la inversión de recursos, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 29151 y 18º de su Reglamento, en lo que fuera aplicable, formulando y ejecutando los actos de administración y disposición de los bienes de su propiedad; encontrándose obligado a remitir a la SBN información del estado situacional de ellos para el registro en el SINABIP.
11. Conforme a las funciones estipuladas en el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, con fecha 3 de abril del 2009, esta Oficina ejecutó la inspección del predio cuya área y características se detalla en el Registro Provisional de la Partida Nº **70264878**.  
  
El predio materia de informe se encuentra a libre disposición y, a fin de evitar mantener esta situación de precariedad, podrían ser materia de adjudicación mediante venta por subasta pública de acuerdo con el Reglamento de la Ley 29151, en tanto y cuanto lo autorice el Consejo Regional, previendo que esos actos de disposición estén orientados a actividades y fines de la Entidad; buscando el mayor beneficio económico y social.
12. Es oportuno mencionar que, ante una consulta formulada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a la venta de predios con zonificación ecológica convocada por esta Institución, como órgano rector, ha respondido con el OFICIO Nº 0660-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 15.ENE.2010, señalando que:

*“[...] esta Superintendencia como legítima propietaria de los predios y siendo éstos de libre disponibilidad viene ejecutando diversos actos de administración y disposición sobre los mismos, considerando la finalidad de incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del estado en armonía con el interés social [...], que coadyuve a la utilización del territorio por parte del gobierno y de los peruanos en general de manera eficiente”*

*“[...] en ese sentido la zonificación configura, delimita y define el contenido del derecho de propiedad, para el presente caso los predios sub materia se ubican en una zona calificada como ZE (Zona Ecológica), de acuerdo al Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, [...], por lo que corresponde al propietario o al nuevo propietario en caso de realizarse la disposición del mismo, adecuarse a la zonificación actual o realizar el cambio de zonificación de acuerdo*



a lo establecido en el D. S. N° 027-2003-VIVIENDA y D. S. N° 012-2004-VIVIENDA.”  
(Subrayado nuestro).

Concluye: “En consecuencia, podemos afirmar que la zonificación regula el ejercicio al derecho de propiedad predial, no limitando su disposición, en ese sentido teniendo presente que los predios en mención de propiedad del Estado pertenecen a la esfera del dominio privado, sobre el cual el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado, [...]”.

13. Con la finalidad de proponer la venta de dicho predio, en aplicación de las normas sobre la materia, esta Oficina solicitó la tasación, a valor comercial; resultando de dicha valuación el importe de **US\$ 5'096,405.60** (Cinco millones noventa y seis mil cuatrocientos cinco con 60/100 Dólares Americanos).

Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida Nº	Observación	Destinado
1	“Oquendo”	70 030,00	70264878	Ocupado por feudatarios.	Centro de acopio y mercado mayorista

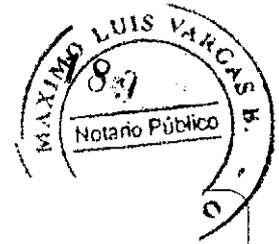
14. Es importante mencionar que mediante Decreto de Urgencia N° 052-2009, se ha declarado de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Avenida Nestor Gambetta - Callao, encargándose su ejecución al Gobierno Regional del Callao durante el período 2009 - 2011. Este Proyecto está cofinanciado con los aportes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, del Fideicomiso Regional y de la Autoridad Portuaria Nacional.

La ejecución del proyecto de inversión pública, afecta la propiedad de terrenos de particulares, así como el predio el predio bajo Informe, en un área aproximada de 7,130.25 m<sup>2</sup>, conforme al plano e Informe emitido por el Proyecto Gambetta.

15. Estando a lo expuesto y en concordancia con las normas legales que regulan estos procedimientos, consideramos pertinente recomendar se autorice y apruebe la realización de los actos de venta, por subasta pública, de dichos predios en las condiciones en que se encuentren (AD CORPUS), siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad interna y en forma supletoria de aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales establecidas en la Ley N° 29151 y su Reglamento, así como de las Directivas expedidas por la SBN, en caso de vacío.

Que, el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que los actos de disposición de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales se rigen por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nro.29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los Gobiernos Regionales administran adjudicación los terrenos urbanos y erizados de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 36 del mismo cuerpo dispone que la



valorización de los predios objetos de los actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia.

Que, la oficina de Gestión patrimonial en el Informe de vistos ha sustentado la necesidad y utilidad para los intereses del Gobierno Regional, de proceder a la venta del bien inmueble materia de este Acuerdo.

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene regulado el procedimiento de venta de bienes inmuebles de su propiedad en la Resolución Gerencial del Callao y sus modificaciones, procedimiento que resulta aplicable para llevar adelante la venta por la subasta pública del predio en cuestión, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales en forma supletoria en caso de vacío.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como atribución del Consejo Regional autorizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional; en tal sentido, de acuerdo con la normatividad citada es legalmente viable que el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario del predio descrito en el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda realizar actos de administración y disposición del mismo, debiendo para ello contar con la aprobación del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Nº 513-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 12 de mayo del 2011, establece que es legalmente viable que este Gobierno Regional como legítimo propietario del predio cuya situación jurídica ha sido debidamente sustentada por la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda ser objeto de disposición.

Que, según el citado informe legal, se debe contar con la aprobación del Consejo Regional debiéndose consignar en la Resolución del Consejo que aprueba la venta, las cargas, gravámenes y procesos judiciales que la Oficina de Gestión Patrimonial ha detallado en el Informe Nº. 353-2011-GRC/GA-OGP;

Que, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, posteriormente al Acuerdo de Consejo que autorice la venta se deberá designar mediante Resolución Ejecutiva Regional al Comité de Adjudicaciones responsables de promover y ejecutar el procedimiento de venta dicho bien inmueble;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional, por Unanimidad;

#### **DICTAMINA:**

Recomendar al Consejo Regional autorizar la venta por subasta pública del predio que a continuación se detalla, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 48º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-VIVIENDA; el mismo que señala que: "La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual



constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos bajo sanción de nulidad.”:

Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida Nº	Valor Comercial US\$
1	“Oquendo”	70,030.00	70264878	US\$ 5'096,405.60

En tal sentido, se recomienda que en la parte resolutive del Acuerdo de Consejo Regional se señalen las cargas, gravámenes y procesos judiciales que afectan al predio cuya venta se autoriza, los mismo que se señalan en el Informe No. 353-2011-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de fecha 12 de mayo del 2011, corroborado por el Informe Nº 513-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 12 de mayo del 2011; los que deberán formar parte del respectivo Acuerdo Regional.

DICTAMEN Nº 014-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;

### DICTAMEN Nº 014-2011-GRC/CR-CA

Callao, 12 de mayo de 2011

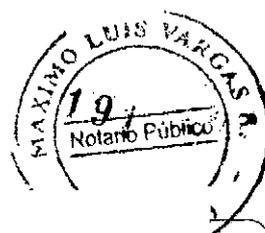
#### LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

##### VISTOS

El Oficio Nº V.200-1663 de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 3 de mayo de 2011; el Oficio Nº G.1000-0410 del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 11 de mayo de 2011; los Memorando Nos. 356 y 359-2011-GRC/GRECD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte ambos de fecha 12 de mayo del 2011; el Memorando Nº 1061-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 12 de mayo del 2011; el Informe Nº. 512-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de mayo del 2011.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº V.200-1663 de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 3 de mayo de 2011, el Contralmirante Manuel Vascones Morey remite al Gobierno Regional del Callao un proyecto de convenio para ser suscrito por el Presidente Regional del Callao Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, siendo que el objeto del convenio es que las partes intervinientes acuerden efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza de cooperación entre ambas instituciones, mediante la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao; estableciéndose en la cláusula cuarta de dicho documento del mismo documento que para fines de prestaciones concretas las partes intervinientes firmarán Convenios Específicos, los cuales beneficiarán a las partes suscribientes;



Que, según lo señalado en el considerando anterior **LA MARINA DE GUERRA DEL PERU y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** desarrollarán y ejecutarán proyectos de obras de interés mutuo, previstos en los planes de Inversión del Gobierno Regional del Callao y los que La Marina de Guerra del Perú pueda proponer;

Que, conforme el Informe N° 014-2011/GRC/GRECD-VPC de fecha 12 de mayo del 2011, al cual refiere la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en su Memorandum N° 356-2011-GRC/GRECD de fecha 12 de mayo del 2011, se considera conveniente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, por encuadrarse dentro de las funciones y competencias del Gobierno Regional así como en los objetivos de sus Planes de Desarrollo: "Mantener, rehabilitar y/o construir y equipar la infraestructura educativa, deportiva, centros de capacitación pública y patrimonio cultural en la Provincia Constitucional del Callao";

Que, el Gobierno Regional del Callao es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social;

Que, la Marina de Guerra del Perú es una Institución componente de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto Legislativo N°. 438, con autonomía para el manejo administrativo propio de su competencia; como tal, tiene potestad para la firma de Convenios con instituciones públicas y privadas, que conlleven consigo beneficios institucionales, personificando esta responsabilidad en el Comandante General de la Marina; asimismo La Escuela Naval Del Perú es una Institución de Educación Superior, dependiente de la Marina de Guerra del Perú, se dedica a la formación integral del Cadete Naval, para lo cual posee diversa infraestructura, entre las cuales cuenta con instalaciones deportivas las cuales son utilizadas para la formación física del Cadete Naval, así como para beneficio del personal de la dotación y de la Marina en general, con el fin de fomentar la práctica del deporte;

Que, conforme lo dispone el Artículo 77º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el párrafo precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las



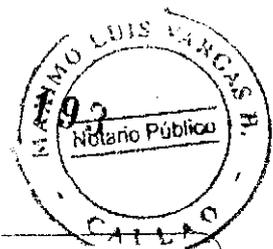
niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que dicha ley establece en su Artículo 8º dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado; (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público, por lo que tenemos que el Convenio Marco a celebrarse tiene por objeto que las partes intervinientes, acuerden efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza de cooperación entre ambas instituciones, mediante la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y para fines de prestaciones específicas las partes intervinientes firmarán Convenios Específicos, los cuales beneficiarán a las partes suscribientes. **LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** desarrollarán y ejecutarán proyectos de obras de interés mutuo, previstos en los planes de Inversión del Gobierno Regional del Callao y los que La Marina de Guerra del Perú pueda proponer;

Como es de apreciarse de la mecánica del Convenio Marco propuesto, se ejecutará mediante convenios específicos los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. En tal sentido, teniendo las cláusulas del Convenio Marco carácter general, sus obligaciones y compromisos asumidos en este, serán desarrolladas en forma detallada en cada convenio específico por celebrarse;

Que, mediante Oficio N° G.1000-0410, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú remite a nuestra institución un proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual el Gobierno Regional del Callao se compromete a adquirir y posteriormente donar a la Escuela Naval del Perú, equipamiento deportivo hasta por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), según Anexo N° 1 que forma parte del mencionado Convenio;

Que, conforme el Informe N° 037-2011/GRC/GRECD-ODR de la Oficina de Deportes y Recreación, al cual refiere la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en su Memorandum N° 359-2011-GRC/GRECD, el proyecto señalado en el considerando anterior tiene como objeto estrechar lazos de colaboración para realizar acciones conjuntas que permitan implementar en el distrito de La Punta-Callao el fomento del deporte en la población de la Provincia Constitucional del Callao; así como, considerar dicha instalación como el principal centro deportivo de esta Región a través de la participación conjunta entre La Marina de Guerra del Perú, a través de la Escuela Naval del Perú;



Que, de acuerdo con el precitado informe, la Oficina de Deportes y Recreación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes, es de la opinión que resulta conveniente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, por encuadrarse dentro de las funciones y competencias de nuestra institución así como en los objetivos de sus Planes de Desarrollo;

Que, según Memorando N° 1061-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 12 de mayo del 2011, existe disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para atender la propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa –Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 512-2011-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los fundamentos expuestos es de la **OPINION** que se debe de remitir los actuados referentes al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el respectivo Convenio Específico entre el Gobierno Regional del Callao y Ministerio de Defensa-La Marina de Guerra del Perú, para la suscripción por parte del Presidente del Gobierno Regional del Callao en atención a lo previsto en el inciso k) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para lo cual adjuntan al mencionado Informe Legal los proyectos del Convenio Marco y del Convenio Específico respectivos;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional, por Unanimidad;

#### **DICTAMINA:**

Recomendar al Presidente Regional, en atención a los informes técnicos, legales y presupuestarios, la suscripción de los Convenios Marco y Específico, cuyos proyectos se adjuntan al Informe N° 512-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo posteriormente realizarse las acciones administrativas y legales conducentes a la adquisición de los bienes solicitados por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), según Anexo N° 1 que forma parte del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao; para su posterior donación por parte de este Consejo Regional;

La Presidenta, solicitó al Secretario de Consejo Regional pasar a la Estación de Orden del Día, los Dictámenes leídos.

### **III. ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

La Consejera Delegada cedió el uso de la palabra a los señores Consejeros Regionales. En este estado el Sr. Consejero Regional Eugenio Córdova Rodríguez informó que sigue realizando las gestiones respectivas a fin que se desarrolle en las próximas semanas un Fórum, el mismo que servirá para desarrollar los lineamientos de política ambiental y de salud social ante la



emergencia sanitaria por contaminación por plomo que afecta a los pobladores de nuestra Región, para cuyo efecto he sostenido una reunión de coordinación con el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a fin que de manera conjunta con la Dirección General de Salud, formulemos un planteamiento concreto ante este problema.

La Consejera Delegada aprovechó la oportunidad para sugerir también organicemos un Fórum a fin de concertar con las empresas de transporte público y pesado las rutas alternativas o vías de acceso a fin de proyectar la fluidez del tránsito mientras se ejecute el proyecto de la Av. Gambetta.

Al respecto el Consejero Fernando García Valdivieso sostuvo que es necesario realizar un planeamiento vial concreto a fin de preparar a la población ante la caótica situación que pudiese generar el inicio de las obras del Proyecto Gambetta, habiendo ya tomado contacto con algunas empresas de transporte a fin que contribuyan al desarrollo de rutas alternas.

Hizo uso de la palabra la Sra. Consejera Delegada Nancy Villela Alvarado a fin de informar al Consejo Regional que la Secretaría del Consejo Regional venía cumpliendo con la publicación de las Actas de Sesiones de Consejo Regional, Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales en el Portal de Transparencia de la página web de nuestra institución, exhortando a los Presidentes de las distintas Comisiones a fin que cumplan directamente con entregar a la Funcionaria encargada del Portal de Transparencia Ing. Goñi, las Actas de Comisiones y los respectivos Dictámenes. Asimismo, felicitó al Secretario de Consejo Regional y a todo su equipo de colaboradores, quien a través Memorando N° 160-2011-GRC/SCR-CR, de fecha 6 de mayo del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto por el inc. 9° del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, el mismo que establece como funciones del Secretario de Consejo Regional el seguimiento de los Acuerdos del Consejo Regional, solicitó al Gerente de Administración se sirva disponer se informe a su Despacho sobre el estado de todos los Acuerdos notificados, para su correspondiente cumplimiento, con lo cual demostraba no solo el buen cumplimiento de sus funciones sino el compromiso con los propósitos y objetivos establecidos por el Consejo Regional y por la Administración Regional, representada por el Presidente Regional del Callao, por lo cual le extendía una felicitación.

Acto seguido, cedió el uso de la palabra al Dr. Miguel Ascencios Vega, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial a fin que tuviera a bien explicar al Consejo Regional la propuesta de autorización por subasta pública de los predios a que se referían los Dictámenes Nos 012 y 013-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración, él mismo que se refirió a los términos que sustentan sus Informes Técnicos, haciendo especial énfasis sobre todo a que en el caso especial del inmueble de Oquendo este se encontraba judicializado, toda vez que Promotora Oquendo S.A. demandó al Gobierno Regional del Callao la resolución de la donación y se opuso a la inscripción del predio, formándose el EXP. N° 01299-2010-0-0701-JR-CI-06, ante el 6° Juzgado Civil del Callao, de fecha 16.JUL.2010. Sin embargo acotó que siendo una venta ad corpus no había ningún impedimento legal en que el inmueble se subastara bajo esos términos siempre y cuando se diera cumplimiento a lo señalado el artículo 48° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA, que señala que "Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente y que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas



circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquiriente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos bajo sanción de nulidad.”

En este estado la Consejera Delegada hizo énfasis en la importancia de innovar con la finalidad de generar ingresos a fin que los mismos redunden en beneficio de la población chalaca siempre y cuando se respete el debido proceso.

Sobre el particular, el Consejero Fernando García Valdivieso sugirió la posibilidad que el Consejo Regional tome conocimiento del destino del producto de la venta de los predios en cuestión.

#### IV. ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

- 1.1. **DICTAMEN Nº 003-2011-GRC/CR-CINF, emitido por la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 5 de mayo del 2011;**

#### VISTOS

El Dictamen Nº 003-2011-GRC/CR-CINF del 12 de mayo del 2011; y, el Memorandum Nº 1052-2011-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo del 2011 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

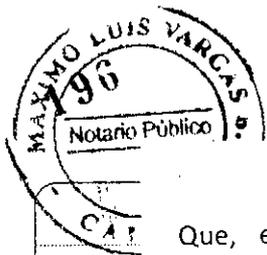
#### CONSIDERANDO

Que, existe un Convenio Marco Nº 001-2011-GRC de Cooperación Interinstitucional celebrado con anterioridad entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla el mismo que establece que se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones, el mismo que se encuentra aprobado por Resolución Gerencial General Regional;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, según solicitud de vistos, solicita la transferencia de fondos al Gobierno Regional del Callao por la suma de S/. 1'903,138.00 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla –Callao-Callao”, señalándose en dicha comunicación que el proyecto mencionado, cuenta con estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil;

Que, según Dictamen Nº 002-2011-GRC/CR-CINF del 5 de mayo del 2011, la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la transferencia de fondos por parte del Gobierno Regional del Callao a la Municipalidad Distrital de Ventanilla por la suma de S/. 1'903,138.00 (Un millón Novecientos Tres Mil Ciento Treintiocho y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla –Callao-Callao” código SNIP Nº 178344, una vez que el mencionado Proyecto de Inversión Pública esté declarado como viable en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en tal sentido, por Acuerdo de Consejo Regional Nº 000055 de fecha 5 de mayo del 2011, en Sesión de Consejo del mismo día, se aprobó el Dictamen señalado en el considerando anterior;



Que, el Memorandum N° 1052-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 11 de los corrientes señala que según la ficha de registro del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, Formato SNIP-03 y el Informe Técnico N° 006-2011/MDV-GPLP-OPI, el Proyecto de Inversión Pública en cuestión ha sido declarado viable con un monto de inversión de S/. 1'704,198.00, monto que resulta menor al solicitado.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 492-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 4 de mayo del 2011, la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla debe plasmarse en un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por encontrarse permitida la presente transferencia de fondos para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública, la misma que deberá realizarse mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del punto 16.1; y el punto 16.2 del Artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011-Ley N° 29626, debiéndose remitir los actuados para sus suscripción por parte del Presidente del Gobierno Regional del Callao en atención a lo previsto en el inciso k) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 de fecha 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional".

Que, en virtud a lo antes señalado la Comisión de Infraestructura emitió el Dictamen N° 003-2011-GRC/CR-CINF de fecha 12 de mayo del presente año, por el cual recomienda al Consejo Regional, toda vez que el monto del PIP ha sido variado y debido a que se encuentra a la fecha declarado viable, dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000055 de fecha 5 de mayo del 2011 y en tal sentido aprobar la transferencia de fondos por parte del Gobierno Regional del Callao a la Municipalidad Distrital de Ventanilla por la suma de S/. 1'704,198.00 (Un millón Setecientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla -Callao-Callao" código SNIP N° 178344, el mismo que cuenta con la declaratoria de viabilidad correspondiente, según el Formato SNIP-03 del Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000055 de fecha 5 de mayo del 2011 por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.
2. Aprobar el Dictamen N° 003-2011-GRC/CINF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, el mismo que recomienda la transferencia de fondos por parte del Gobierno Regional del Callao a la Municipalidad Distrital de Ventanilla por la suma de S/. 1'704,198.00 (Un millón Setecientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Construcción de Área Recreativa en el A.H. 7 de junio C.P. Mi Perú, Distrito de Ventanilla -Callao-



Callao" código SNIP N° 178344, el mismo que cuenta con la declaratoria de viabilidad correspondiente, según el Formato SNIP-03 del Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Encargar a la Gerencia General Regional apruebe mediante Resolución Gerencial General Regional el correspondiente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**DICTAMEN N° 012-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;**

**VISTOS**

El Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CA emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del 12 de mayo del 2011; los Informes Nos. 230 y 324-2011-GRC/GA-OGP emitidos por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, de fechas 23 de marzo del 2011 y 29 de abril del 2011, respectivamente; y el Informe N° 503-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 6 de mayo del 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, según Informe N° 324-2011-GRC/GA-OGP, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial se señala que los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla inscrito en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, se encuentran con ocupantes precarios. Por lo que a efecto de cautelar los intereses del Gobierno Regional viene proponiendo la venta por subasta pública de dichos predios ad corpus, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa interna y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema Nacional de Bienes Estatales establecidas en la Ley Nro. 29151 y su Reglamento, así como las Directivas expedidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales en caso de existir un vacío legal

Que, el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que los actos de disposición de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales se rigen por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuera aplicable.

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nro.29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los Gobiernos Regionales administran adjudicación los terrenos urbanos y erizados de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 36 del mismo cuerpo dispone que la valorización de los predios objetos de los actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia.

Que, con la finalidad de proponer la venta de dichos predios, en aplicación de las normas sobre la materia, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectúe las



correspondientes tasaciones; resultando de dicha valuación el importe de **US\$ 939 131,40** (Novecientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno con 40/100 Dólares Americanos), valores, denominaciones y características que se indican:

Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida Nº	Valor Comercial US\$	Observación	Zonificación
1	Lote H-1	12 134,55	70350005	728 073.00	Construcción precaria; parcialmente ocupado por informal.	Industria elemental liviana
2	Lote H-2	3 015,12	70350006	211 058.40	Construcciones precarias, parcialmente ocupado por informales.	Industria elemental liviana

Que, la oficina de Gestión patrimonial en el Informe de vistos ha sustentado la necesidad y utilidad para los intereses del Gobierno Regional, de proceder a la venta de los bienes inmuebles materia de autos.

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene regulado el procedimiento de venta de bienes inmuebles de su propiedad en la Resolución Gerencial del Callao y sus modificaciones, procedimiento que resulta aplicable para llevar adelante la venta por la subasta pública de los predios materia de autos, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales en forma supletoria en caso de vacío.

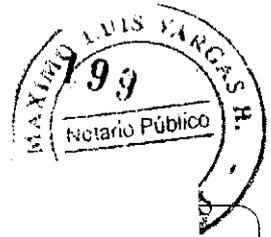
Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad citada es legalmente viable que el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario de los predios descritos en el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda realizar actos de administración y disposición de los mismos, debiendo para ello contar con la aprobación del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Nº 503-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 6 de mayo del 2011, encuentra **PROCEDENTE** la propuesta de la Oficina de Gestión Patrimonial a fin que se proceda a autorizar la venta de los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla inscrito en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con valor comercial de \$ 728,073.00 dólares americanos y \$ 211,058.40 dólares americanos, respectivamente; debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que autorice dicha venta mediante subasta pública de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Procedimiento de venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, posteriormente al Acuerdo de Consejo que autorice la venta se deberá designar mediante Resolución Ejecutiva Regional al Comité de Adjudicaciones responsables de promover y ejecutar el procedimiento de venta dichos bienes inmuebles.

Que, en virtud a lo antes señalado la Comisión de Administración Regional emitió el Dictamen Nº 012-2011-GRC/CR-CINF, de fecha 12 de mayo del presente año, por el cual recomienda al Consejo Regional autorice la venta por subasta pública de los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla, inscritos en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con valor comercial de \$ 728,073.00 dólares americanos y \$ 211,058.40 dólares americanos, respectivamente; de



acuerdo con lo dispuesto por la Directiva de Procedimiento de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, a fin de autorizar la venta por subasta pública de los predios Lote H-1 y H-2 ubicados en la Urbanización Industrial Ciudad Satélite Ventanilla, inscritos en las partidas Nro. 70350005 y 70350006 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con valor comercial de \$ 728,073.00 (Setecientos veintiocho Mil setenta y tres y 00/100 dólares americanos); y, \$ 211,058.40 (Doscientos once Mil cincuenta y ocho y 40/100 dólares americanos); respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva de Procedimiento de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

3. **DICTAMEN N° 013-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;**

**VISTOS**

El Dictamen N° 013-2011-GRC/CR-CA emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del 12 de mayo del 2011; el Informe N°. 353-2011-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, de fecha 12 de mayo del 2011; y, el Informe N° 513-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 12 de mayo del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Informe N° 353-2011-GRC/GA-OGP, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial la empresa Victoria Industrial S.A., ahora Promotora Oquendo S.A., con fecha 22.DIC.1986 donó a la ex CORDECALLAO, ahora Gobierno Regional del Callao, un lote de terreno rústico de 70,030.00 m<sup>2</sup> destinado para la construcción de un Centro de Acopio y Mercado Mayorista (Cláusula Segunda)

Que, en el Informe emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial se recomienda elevar el mismo a la Alta Dirección, para que en caso lo considere pertinente, lo remita al Consejo Regional previo el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la autorización de la venta por subasta pública del predio en cuestión, en base a las siguientes consideraciones de orden técnico:

1. El terreno donado formaba parte de un área mayor de propiedad del donante inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Callao; y fue aceptada con Resolución N° 793-86-CORDE CALLAO/P del 22/DIC/1986, y elevado a Escritura Pública el 31.MAR.1987. Este predio se recibió ocupado por ex feudatarios dedicados al cultivo



de productos agrícolas de primera necesidad. Para obtener la desocupación del terreno la Entidad se obligó a indemnizar a los ocupantes, (Cláusula Quinta).

2. A la fecha, la Entidad no ha tomado posesión del predio por encontrarse ocupado por los ex feudatarios; quienes inclusive en reiteradas oportunidades han tratado de impedir el levantamiento topográfico de información, aun contando con apoyo policial, para la Independización e inscripción del predio donado. Acciones de pleno conocimiento de la empresa donante.
3. Ante tal situación la Donante mediante Carta s/n de fecha 26 de octubre de 2007, remitida al Gobierno Regional del Callao, manifestó:

*"En principio Promotora Oquendo S.A., mantiene su intención de realizar una donación al Gobierno Regional del Callao, no obstante haber comprobado que desde que se efectuó la donación, esto es desde el 31 de marzo de 1987 hasta la fecha no se ha ejecutado obra sobre el terreno donado [...], así como la demora en obtener la Independización y por ende inscripción en los registros públicos, manifiestan su voluntad de modificar la donación a un terreno de 35,000.00 metros cuadrados en el mismo Fundo "Oquendo", Distrito y Provincia de Callao, para el uso que ustedes estimen conveniente de acuerdo a sus labores de desarrollo." (Resaltado nuestro).*

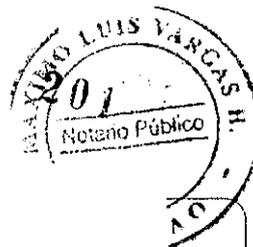
Por otro lado, mediante Carta s/n de fecha 8 de julio del 2008 (Hoja de Ruta N° 011051 del 10.JUL.2008), la Gerente General de la empresa Promotora Oquendo S.A., insistió el planteamiento anterior, señalando:

*"Al respecto, les reiteramos nuestra intención de realizar la donación de un terreno de 35,000 m<sup>2</sup> en el ex Fundo "Oquendo" Callao, previo reconocimiento de la resolución del contrato de donación de un terreno de 70,030 m<sup>2</sup> efectuado por Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 1987 otorgada ante Notario del Callao Dr. Máximo Vargas Hornes, aún tomando en consideración el tiempo transcurrido desde efectuada la primera donación resuelta y el tiempo transcurrido sin que hayan hecho obra alguna." (Subrayado nuestro).*

Las decisiones de la Donante reproducidas precedentemente, desvirtúan el cumplimiento del fin específico de la donación, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 74º del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, referidas a las modalidades de la compra venta.

4. Al tomar conocimiento del primer planteamiento, reducción del área donada, mediante OFICIO N° 97-2008-GRC/GA de fecha 27 de marzo de 2008, la Entidad SOLICITO a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN emita pronunciamiento respecto a dicha propuesta, absolviéndola ésta con el OFICIO N° 3085-2008/SBN-GL del 8 de abril de 2008, reproduciendo el artículo 2º de la Ley 29151, menciona:

*"tratándose de un bien no saneado que deberá formar parte de los bienes de propiedad del Gobierno Regional, no le corresponde [...] emitir opinión alguna al respecto". Entendiéndose de dicha respuesta, que la Entidad debe resolver el asunto conforme a lo que disponen sus propias normas.*



5. No obstante lo expuesto anteriormente y, sustentándonos en la Resolución del Tribunal Registral N° 1646-2010-SUNARP-TR-L del 16.11.2010, se INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE el predio donado quedando inscrito en la **Partida N° 70264878**, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a nombre del Gobierno Regional del Callao.
6. Es oportuno mencionar que, Promotora Oquendo S.A. demandó al Gobierno Regional del Callao la resolución de la donación y se opuso a la inscripción del predio, formándose el EXP. N° 01299-2010-0-0701-JR-CI-06, ante el 6° Juzgado Civil del Callao, de fecha 16.JUL.2010, bajo dos pretensiones:

**PRETENSION PRINCIPAL.-** Resolución del Contrato de Donación e independización celebrado por “Victoria Industrial S. A” y “Corporación de Desarrollo del Callao” elevado a Escritura Pública con fecha 31 de marzo de 1987 ante el Notario Público del Callao, Dr. Máximo Luis Vargas Hornes.

**PRETENSION ACCESORIA.-** OPOSICION a la inscripción provisional de Independización provisional anotada en el asiento B000026 de la Partida N° 70094245.

Actualmente la demanda incoada, se encuentra en trámite de notificación (05.04.2011) de la contestación de la demanda y excepciones deducidas, conforme se refleja en el Reporte de Expediente de fecha 20.04.2011.

7. También es importante señalar, lo estipulado por el artículo 48° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA, que:

*“Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondientes.”*

*“La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos bajo sanción de nulidad.”*

*“En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos.”*

8. Finalmente, con relación a la ocupación del predio por los feudatarios que indica la Cláusula Quinta de la Escritura Pública materia de la donación, el 24 de febrero de 2004 fue expedida la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2004-Región Callao/PR con la cual el señor Procurador Público Regional de la Entidad fue autorizado a iniciar las acciones judiciales contra los ocupantes ilegales del predio materia de informe; ocupantes precarios que actualmente se encuentran posesionados del predio.

Sin embargo, es importante mencionar lo estipulado por el artículo 2° de la Ley N° 29618, referido a los casos en que los predios de dominio privado estatal se encuentren posesionados precariamente por terceros, la citada norma declara la



imprescriptibilidad de éstos; estableciendo que las personas naturales o jurídicas que estén ocupando inmuebles de propiedad estatal pueden acogerse a los mecanismos de la compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

Cabe precisar que a la fecha existen sendos procesos judiciales iniciados por LA DONANTE, sin la participación del Gobierno Regional del Callao, sobre desalojo por ocupación precaria, contra los siguientes ex feudatarios ocupantes de predios de mayor extensión de su propiedad que afectan el inmueble donado: a) Juan Víctor Takayoshi y Julia López Alfaro de Takayoshi; y, b) Eladio Morales Santana, e, Ysabel Hiraocka de Morales. En ambos casos conciliaron judicialmente desocupar la posesión a cambio de una compensación de US\$ 3.00 por m<sup>2</sup>; y c) Juan y José Nakamatsu Nakamatsu.-Fundada la demanda, en consecuencia se les ordenó desocupar el predio.

De lo expuesto se advierte que el ente Regional no se encuentra vinculado ni obligado por las sentencias y/o acuerdos conciliatorios en los citados procesos judiciales, en tanto no participó en aquellos, máxime si se tiene en cuenta que los mismos no afecta el derecho real de propiedad que ostenta el Gobierno Regional del Callao.

Además, acota que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2º de la Ley Nº 29618, referido a los casos en que los predios de dominio privado estatal se encuentren posesionados precariamente por terceros, la citada norma declara la imprescriptibilidad de éstos; estableciendo que las personas naturales o jurídicas que estén ocupando inmuebles de propiedad estatal pueden acogerse a los mecanismos de la compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

9. Estando a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Ley 29151, el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario de dicho predio, puede realizar los actos de administración y disposición de ellos rigiéndose por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867. Actos que deben sustentarse en las políticas de carácter regional con el fin de fortalecer la gestión institucional que incentive el aprovechamiento de sus bienes en armonía con el interés social, promoviendo la inversión privada nacional y extranjera, con la participación del sector privado junto a la inversión pública del Estado, mediante la transferencia de sus activos necesarios que generen el desarrollo integrado regional; concordantes con el tercer y cuarto párrafo de la exposición de motivos de la Ley 29151 que, entre otros aspectos, señalan que:

*"[...] la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado aprobada por Ley Nro. 27658 tiene por finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano obteniendo mayores niveles de eficiencia [...] priorizando y optimizando el uso de los recursos del Estado".*

*"En ese contexto, el tema de la administración de los bienes estatales resulta ser de vital importancia para lograr el desarrollo integral y sostenible del país y de cada uno de los Gobiernos Regionales, en atención a los principios que orientan el actual Proceso de Descentralización y Modernización de la Gestión del Estado"*

10. En razón de ello y en el marco de sus funciones y competencias la Entidad puede celebrar toda clase de actos que contribuyan a la inversión de recursos, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en concordancia con las



políticas nacionales, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 29151 y 18º de su Reglamento, en lo que fuera aplicable, formulando y ejecutando los actos de administración y disposición de los bienes de su propiedad; encontrándose obligado a remitir a la SBN información del estado situacional de ellos para el registro en el SINABIP.

11. Conforme a las funciones estipuladas en el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, con fecha 3 de abril del 2009, esta Oficina ejecutó la inspección del predio cuya área y características se detalla en el Registro Provisional de la Partida N° 70264878.

El predio materia de informe se encuentra a libre disposición y, a fin de evitar mantener esta situación de precariedad, podrían ser materia de adjudicación mediante venta por subasta pública de acuerdo con el Reglamento de la Ley 29151, en tanto y cuanto lo autorice el Consejo Regional, previendo que esos actos de disposición estén orientados a actividades y fines de la Entidad; buscando el mayor beneficio económico y social.

12. Es oportuno mencionar que, ante una consulta formulada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a la venta de predios con zonificación ecológica convocada por esta Institución, como órgano rector, ha respondido con el OFICIO N° 0660-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 15.ENE.2010, señalando que:

*"[...] esta Superintendencia como legítima propietaria de los predios y siendo éstos de libre disponibilidad viene ejecutando diversos actos de administración y disposición sobre los mismos, considerando la finalidad de incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del estado en armonía con el interés social [...], que coadyuve a la utilización del territorio por parte del gobierno y de los peruanos en general de manera eficiente"*

*"[...], en ese sentido la zonificación configura, delimita y define el contenido del derecho de propiedad, para el presente caso los predios sub materia se ubican en una zona calificada como ZE (Zona Ecológica), de acuerdo al Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, [...], por lo que corresponde al propietario o al nuevo propietario en caso de realizarse la disposición del mismo, adecuarse a la zonificación actual o realizar el cambio de zonificación de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 027-2003-VIVIENDA y D. S. N° 012-2004-VIVIENDA." (Subrayado nuestro).*

*Concluye: "En consecuencia, podemos afirmar que la zonificación regula el ejercicio al derecho de propiedad predial, no limitando su disposición, en ese sentido teniendo presente que los predios en mención de propiedad del Estado pertenecen a la esfera del dominio privado, sobre el cual el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado, [...]"*

13. Con la finalidad de proponer la venta de dicho predio, en aplicación de las normas sobre la materia, esta Oficina solicitó la tasación, a valor comercial; resultando de dicha valuación el importe de **US\$ 5'096,405.60** (Cinco millones noventa y seis mil cuatrocientos cinco con 60/100 Dólares Americanos).



Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida Nº	Observación	Destinado
1	"Oquendo"	70 030,00	70264878	Ocupado por feudatarios.	Centro de acopio y mercado mayorista

14. Es importante mencionar que mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2009, se ha declarado de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Nestor Gambetta - Callao, encargándose su ejecución al Gobierno Regional del Callao durante el período 2009 - 2011. Este Proyecto está cofinanciado con los aportes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, del Fideicomiso Regional y de la Autoridad Portuaria Nacional.

La ejecución del proyecto de inversión pública, afecta la propiedad de terrenos de particulares, así como el predio el predio bajo Informe, en un área aproximada de 7,130.25 m<sup>2</sup>, conforme al plano e Informe emitido por el Proyecto Gambetta.

15. Estando a lo expuesto y en concordancia con las normas legales que regulan estos procedimientos, consideramos pertinente recomendar se autorice y apruebe la realización de los actos de venta, por subasta pública, de dichos predios en las condiciones en que se encuentren (AD CORPUS), siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad interna y en forma supletoria de aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales establecidas en la Ley Nº 29151 y su Reglamento, así como de las Directivas expedidas por la SBN, en caso de vacío.

Que, el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que los actos de disposición de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales se rigen por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nro.29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los Gobiernos Regionales administran la adjudicación de los terrenos urbanos y erizados de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 36 del mismo cuerpo dispone que la valorización de los predios objetos de los actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia.

Que, la oficina de Gestión patrimonial en el Informe de vistos ha sustentado la necesidad y utilidad para los intereses del Gobierno Regional, de proceder a la venta del bien inmueble materia de este Acuerdo.

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene regulado el procedimiento de venta de bienes inmuebles de su propiedad en la Resolución Gerencial del Callao y sus modificaciones, procedimiento que resulta aplicable para llevar adelante la venta por la subasta pública del predio en cuestión, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales en forma supletoria en caso de vacío.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como atribución del Consejo Regional autorizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional; en tal sentido, de acuerdo con la normatividad citada es legalmente viable que el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario del predio descrito en el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda realizar actos de administración y disposición del mismo, debiendo para ello contar con la aprobación del Consejo Regional.



Que, mediante Informe N° 513-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 12 de mayo del 2011, establece que es legalmente viable que este Gobierno Regional como legítimo propietario del predio cuya situación jurídica ha sido debidamente sustentada por la Oficina de Gestión Patrimonial, pueda ser objeto de disposición.

Que, según el citado informe legal, se debe contar con la aprobación del Consejo Regional debiéndose consignar en la Resolución del Consejo que aprueba la venta, las cargas, gravámenes y procesos judiciales que la Oficina de Gestión Patrimonial ha detallado en el Informe N°. 353-2011-GRC/GA-OGP;

Que, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, posteriormente al Acuerdo de Consejo que autorice la venta se deberá designar mediante Resolución Ejecutiva Regional al Comité de Adjudicaciones responsables de promover y ejecutar el procedimiento de venta dicho bien inmueble;

Que, en virtud a lo antes señalado la Comisión de Administración Regional emitió el Dictamen N° 013-2011-GRC/CR-CA, de fecha 12 de mayo del presente año, por el cual recomienda al Consejo Regional autorice la venta por subasta pública del predio a que venimos haciendo referencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva de Procedimiento de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias e indicando en la parte resolutive del Acuerdo lo referido en el Art. 48 del Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA, que reglamenta la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

6. Aprobar el Dictamen N° 013-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, a fin de autorizar la venta por subasta pública del siguiente predio:

Nº	Predio	Área m <sup>2</sup>	Partida N°	Valor Comercial US\$
1	"Oquendo"	70,030.00	70264878	US\$ 5'096,405.60

7. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 48º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA; las cargas, gravámenes y procesos judiciales que afectan al predio cuya venta se autoriza, son los que se señalan en el Informe No. 353-2011-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de fecha 12 de mayo del 2011, corroborados en el Informe N° 513-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 12 de mayo del 2011; los mismos que forman parte del presente Acuerdo Regional.
8. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo.
9. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4. **DICTAMEN N° 014-2011-GRC/CR-CA, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 12 de mayo del 2011;**



**VISTOS**

El Oficio N° V.200-1663 de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 3 de mayo de 2011; el Oficio N° G.1000-0410 del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 11 de mayo de 2011; los Memorando Nos. 356 y 359-2011-GRC/GRECD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte ambos de fecha 12 de mayo del 2011; el Memorando N° 1061-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 12 de mayo del 2011; el Informe N° 512-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de mayo del 2011; y, el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CA emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del 12 de mayo del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° V.200-1663 de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú-Ministerio de Defensa, de fecha 3 de mayo de 2011, el Contralmirante Manuel Vascones Morey remite al Gobierno Regional del Callao un proyecto de convenio para ser suscrito por el Presidente Regional del Callao Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, siendo que el objeto del convenio es que las partes intervinientes acuerden efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza de cooperación entre ambas instituciones, mediante la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao; estableciéndose en la cláusula cuarta de dicho documento del mismo documento que para fines de prestaciones concretas las partes intervinientes firmarán Convenios Específicos, los cuales beneficiarán a las partes suscribientes;

Que, según lo señalado en el considerando anterior **LA MARINA DE GUERRA DEL PERU y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** desarrollarán y ejecutarán proyectos de obras de interés mutuo, previstos en los planes de Inversión del Gobierno Regional del Callao y los que La Marina de Guerra del Perú pueda proponer;

Que, conforme el Informe N° 014-2011/GRC/GRECD-VPC de fecha 12 de mayo del 2011, al cual refiere la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en su Memorandum N° 356-2011-GRC/GRECD de fecha 12 de mayo del 2011, se considera conveniente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, por encuadrarse dentro de las funciones y competencias del Gobierno Regional así como en los objetivos de sus Planes de Desarrollo: "Mantener, rehabilitar y/o construir y equipar la infraestructura educativa, deportiva, centros de capacitación pública y patrimonio cultural en la Provincia Constitucional del Callao";

Que, el Gobierno Regional del Callao es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social;



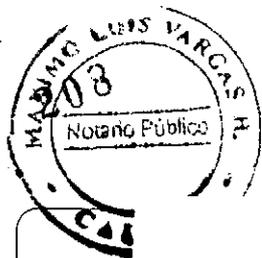
Que, la Marina de Guerra del Perú es una Institución componente de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto Legislativo N°. 438, con autonomía para el manejo administrativo propio de su competencia; como tal, tiene potestad para la firma de Convenios con instituciones públicas y privadas, que conlleven consigo beneficios institucionales, personificando esta responsabilidad en el Comandante General de la Marina; asimismo La Escuela Naval Del Perú es una Institución de Educación Superior, dependiente de la Marina de Guerra del Perú, se dedica a la formación integral del Cadete Naval, para lo cual posee diversas infraestructuras, entre las cuales cuenta con instalaciones deportivas las cuales son utilizadas para la formación física del Cadete Naval, así como para beneficio del personal de la dotación y de la Marina en general, con el fin de fomentar la práctica del deporte;

Que conforme lo dispone el Artículo 77º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el párrafo precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa **de libre adhesión y separación;**

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que **dicha ley establece en su Artículo 8º** dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i)Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización optima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las **políticas nacionales del Estado;** (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo **el carácter unitario de la República.** De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público, por lo que tenemos que el Convenio Marco a celebrarse tiene por objeto que las partes intervinientes, acuerden efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza de cooperación entre ambas instituciones, mediante la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y para fines de prestaciones específicas las partes intervinientes firmarán Convenios Específicos, los cuales beneficiaran a las partes suscribientes. **LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** desarrollarán y ejecutarán proyectos de obras de interés mutuo, previstos en los planes de Inversión del Gobierno Regional del Callao y los que La Marina de Guerra del Perú pueda proponer;

Como es de apreciarse de la mecánica del Convenio Marco propuesto, se ejecutará mediante convenios específicos los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. En tal sentido, teniendo las cláusulas del Convenio Marco carácter general, sus obligaciones y compromisos asumidos en este, serán desarrolladas en forma detallada en cada convenio **específico por celebrarse;**



Que, mediante Oficio N° G.1000-0410, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú remite a nuestra institución un proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual el Gobierno Regional del Callao se compromete a adquirir y posteriormente donar a la Escuela Naval del Perú, equipamiento deportivo hasta por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), según Anexo N° 1 que forma parte del mencionado Convenio;

Que, conforme el Informe N° 037-2011/GRC/GRECD-ODR de la Oficina de Deportes y Recreación, al cual refiere la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en su Memorandum N° 359-2011-GRC/GRECD, el proyecto señalado en el considerando anterior tiene como objeto estrechar lazos de colaboración para realizar acciones conjuntas que permitan implementar en el distrito de La Punta-Callao el fomento del deporte en la población de la Provincia Constitucional del Callao; así como, considerar dicha instalación como el principal centro deportivo de esta Región a través de la participación conjunta entre La Marina de Guerra del Perú, a través de la Escuela Naval del Perú;

Que, de acuerdo con el precitado informe, la Oficina de Deportes y Recreación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes, es de la opinión que resulta conveniente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, por encuadrarse dentro de las funciones y competencias de nuestra institución así como en los objetivos de sus Planes de Desarrollo;

Que, según Memorando N° 1061-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 12 de mayo del 2011, existe disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para atender la propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Defensa –Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 512-2011-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los fundamentos expuestos es de la **OPINION** que se debe de remitir los actuados referentes al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el respectivo Convenio Específico entre el Gobierno Regional del Callao y Ministerio de Defensa-La Marina de Guerra del Perú, para la suscripción por parte del Presidente del Gobierno Regional del Callao en atención a lo previsto en el inciso k) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para lo cual adjuntan al mencionado Informe Legal los proyectos del Convenio Marco y del Convenio Específico respectivos;

Que, según Dictamen N° 013-2011-GRC/CR-CA de fecha 12 de mayo del presente año, la Comisión de Administración Regional recomienda al Presidente Regional, en atención a los informes técnicos, legales y presupuestarios, la suscripción de los Convenios Marco y Específico, cuyos proyectos se adjuntan al Informe N° 512-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo posteriormente realizarse las acciones administrativas y legales conducentes a la adquisición de los bienes solicitados por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), según Anexo N° 1 que forma parte del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao; para su posterior donación por parte de este Consejo Regional;

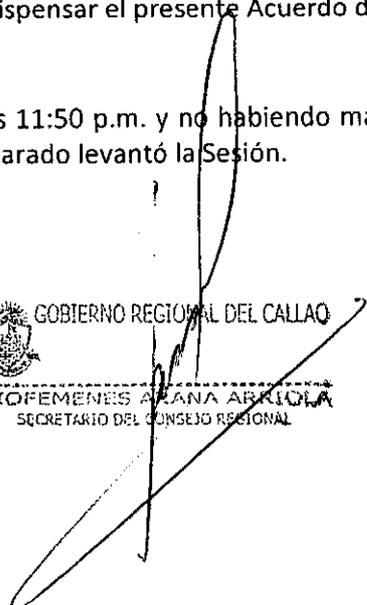


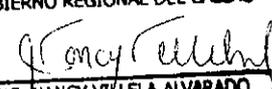
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional de fecha 12 de mayo del presente año, el mismo que recomienda al Presidente Regional, en atención a los informes técnicos, legales y presupuestarios, la suscripción de los Convenios Marco y Específico, cuyos proyectos se adjuntan al Informe N° 512-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo posteriormente realizarse las acciones administrativas y legales conducentes a la adquisición de los bienes solicitados por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), según Anexo N° 1 que forma parte del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao; para su posterior donación por parte de este Consejo Regional a dicha Institución.
2. Apruébese mediante Resolución Gerencial General Regional los correspondientes Convenios Marco y Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y Ministerio de Defensa-La Marina de Guerra del Perú.
3. Encárguese a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 11:50 p.m. y no habiendo más asunto que tratar la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DIOSFEMENES ARANA ARKIOIA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. NANCY VILLELA ALVARADO  
Consejera Delegada